

Estatutos de la

ASOCIACIÓN DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE BIENES DE EQUIPO PARA LA AUTOMOCIÓN

Articulado:

1. Denominación y régimen jurídico de la asociación
2. Vigencia de la asociación y ámbito territorial
3. Fines de la asociación
4. Actividades de la asociación
5. Domicilio
6. Órganos de gobierno y representación de la asociación
7. Naturaleza de la Asamblea General
8. Reuniones de la Asamblea General
9. Convocatorias de la Asamblea General
10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos de la Asamblea General
11. Facultades de la Asamblea General Ordinaria
12. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria
13. Documentación de la Asamblea General
14. Naturaleza y composición de la Junta Directiva
15. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva
16. Reuniones y convocatorias de la Junta Directiva
17. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos
18. Facultades de la Junta Directiva
19. Documentación de la Junta Directiva
20. Presidente/a de la asociación
21. Vicepresidente/a de la asociación
22. Secretario/a de la asociación
23. Tesorero/a de la asociación
24. Vocales de la asociación
25. Derecho a asociarse
26. Libro de asociados
27. Clases de asociados
28. Causas de pérdida de la condición de asociado
29. Derechos de los asociados
30. Obligaciones de los asociados
31. Obligaciones documentales y contables de la asociación
32. Acceso a la información por parte de los asociados
33. Recursos económicos de la asociación
34. Patrimonio inicial de la asociación
35. Ejercicio económico de la asociación
36. Modificación de los estatutos.
37. Acuerdo de fusión o acuerdo de disolución
38. Comisión liquidadora
39. Arbitraje de equidad

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico de la asociación

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE FABRICANTES E IMPORTADORES DE BIENES DE EQUIPO PARA LA AUTOMOCIÓN, en adelante AFIBA, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por el Real Decreto 837/1977 de 22 de abril (sobre depósito de los estatutos de organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977), la Ley 19/1977 de 1 de abril reguladora del derecho de asociación sindical y normas concordantes, el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, junto con las normas que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Vigencia de la asociación y ámbito territorial


La asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional de España.

Artículo 3. Fines de la asociación

Es finalidad primordial de la Asociación la representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses comunes de sus miembros.

Para el debido cumplimiento de sus fines, tendrá las siguientes funciones y facultades:

- 1) La defensa de los intereses peculiares determinados por la actividad económica o especialidad profesional de sus miembros, tanto en el interior como en el exterior del país.
- 2) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.
- 3) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.
- 4) Representar y defender los intereses generales y comunes del sector ante la Administración Local, Autonómica, Estatal, Comunitaria e Internacional y ante las organizaciones empresariales profesionales de los ámbitos referidos.
- 5) Promover, fomentar y desarrollar la solidaridad entre sus miembros.
- 6) Ejercitar ante los Tribunales o cualesquiera otros Organismos Públicos, las acciones que procedan con arreglo a las Leyes.
- 7) Ejercitar el derecho de petición en los términos previstos en las leyes reguladoras que estén vigentes.
- 8) Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a las normas reglamentarias.
- 9) El contacto y la colaboración con otras Asociaciones, Agrupaciones, Servicios o Entidades similares, de España y del Extranjero para el establecimiento de las relaciones y de los acuerdos de cooperación que se consideren convenientes.
- 10) Realizar los estudios necesarios para promover la reestructuración de los sectores industriales en los que tales medidas sean necesarias.
- 11) Iniciar, negociar, concertar y suscribir toda clase de acuerdos y convenios que estén relacionados con la actividad que la Asociación representa.
- 12) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las empresas.
- 13) Fomentar el nivel de calidad de los productos y la competitividad de las empresas.

- 
- 14) Representar y gestionar los intereses generales y comunes de sus asociados ante sus trabajadores y representantes sindicales, fomentando las tareas necesarias para la ordenación de la actividad socio-laboral.
 - 15) Intervención en la negociación de los convenios colectivos con los sindicatos.
 - 16) Llevar a cabo las iniciativas necesarias para la consecución de las mejores condiciones de trabajo que garanticen la paz laboral.
 - 17) Ejercitar cualesquiera otras funciones que se consideren necesarias ó convenientes para el cumplimiento de sus fines o para la defensa de sus legítimos intereses comunes de sus miembros.
 - 18) La posibilidad de elaborar un Convenio Colectivo de Trabajo propio para las empresas que forman parte de la Asociación, de tal forma que, se contribuya, en paralelo con los sindicatos, a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.
 - 19) Cuantos otros de análoga naturaleza se consideren necesarios o convenientes o le sean encomendados por la Ley.

Artículo 4. Actividades de la asociación

La Asociación llevará a cabo las actividades que considere oportunas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, desarrollando al menos las siguientes:

DLP

- a) Conferencias, seminarios y jornadas sobre las actividades relacionadas.
- b) Encuentros periódicos entre las diferentes empresas asociadas.
- c) Reuniones con los prescriptores relacionados, para informarles de los trabajos realizados por las empresas asociadas, facilitándoles las pautas adecuadas para que estos trabajos sean contemplados adecuadamente, tanto en su parte técnica como en la adecuada dotación económica.
- d) Diálogo con las Administraciones Públicas, asociaciones sectoriales y otras instituciones relacionadas, en todo lo referente a la fabricación e importación de bienes de equipo para la automoción, para que las empresas que prestan estos servicios y sus profesionales sean adecuadamente reconocidos y respetados.
- e) Elaborar planes maestros para la evaluación de riesgos, que faciliten los trámites administrativos a las empresas asociadas, así como la posibilidad de contratar seguros de responsabilidad civil específicos.
- f) Formación constante de los trabajadores de las empresas asociadas, a través de cursos reglados y reconocidos.

Artículo 5. Domicilio

La asociación establece su domicilio social en la Avenida Rey Juan Carlos número 92, de Leganés, Madrid.

El domicilio de la asociación podrá ser modificado mediante acuerdo de la Asamblea General, en reunión ordinaria, si se estima oportuno.



Estará formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Tesorero/a y los Vocales que estime oportuno la Asamblea General, todos ellos designados por la Asamblea General entre los asociados que hayan presentado candidatura, estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

La Junta Directiva designará un Secretario/a (podrá ser un asociado o una persona externa a la asociación) que esté en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurra en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

A excepción del Secretario/a, ó del Secretariado de la Asociación, que podrá tener una remuneración aprobada por la Junta Directiva, el resto de los cargos son gratuitos.

Todos los cargos tendrán una duración de dos años, y podrán ser reelegidos mediante la aprobación de la Asamblea General.

El Presidente/a, Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de **15 días naturales** a la celebración de la correspondiente reunión.

La elección de los cargos de la Junta Directiva se ajustará a principios democráticos, realizándose, mediante sufragio libre, en votación secreta y por escrito, de los asociados que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieren agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos. En este caso seguirán de forma interina en el ejercicio del cargo hasta la elección de sustituto en la siguiente Asamblea en que haya lugar a ello.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19. Documentación de la Junta Directiva

El Secretario/a levantará acta de todas las reuniones de la Junta Directiva.

El acta, debidamente firmada por los miembros de la Junta Directiva, se incorporará al Libro de Actas de la asociación.

Artículo 20. Presidente/a de la asociación

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- DLP*
- a) Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b) Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - c) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - d) Ordenar pagos, con la firma mancomunada del Secretario/a, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21. Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo que la justifique debidamente, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 22. Secretario/a

El Secretario/a tiene a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación, levanta acta de las reuniones, expide certificaciones de los acuerdos adoptados y de todo aquello que fuera preciso y procedente.

Es responsabilidad del Secretario/a la llevanza de los libros de actas y miembros de la asociación, así como la custodia de la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre convocatorias de reuniones y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.

Puede ser elegido para este cargo una persona no miembro de la asociación y que desempeñe el cargo con carácter profesional.

El Secretario/a está apoderado para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar los certificados de firma electrónica de la asociación.

La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse, conforme a la normativa vigente en cada momento, ante las oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación.

Las actividades comprendidas anteriormente incluyen la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ONG's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en los presentes estatutos y en la normativa vigente que sea aplicable.

Artículo 23. Tesorero/a

El Tesorero/a velará por la recaudación y custodia de los fondos de la asociación.

Es responsabilidad del Tesorero/a establecer los procedimientos de control, para disposición de fondos de la asociación, tanto en pagos ordinarios como extraordinarios.

Dichos procedimientos habrán de ser aprobados y por la Junta Directiva constar por escrito en el Libro de Actas de la asociación.

La asociación habrá de disponer de una contabilidad analítica, que permita conocer su situación económica y financiera. Si procede, la asociación habrá de disponer también de un inventario de bienes.

En ambos casos, con la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva, podrán contratarse la gestión de la contabilidad y el inventario de la asociación con un profesional o empresa externa, siendo responsabilidad del Tesorero/a la presentación de los informes oportunos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

24. Los Vocales de la asociación

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25. Derecho a asociarse

La asociación aúna y representa a las empresas que se dediquen a desarrollar actividades vinculadas a la fabricación e importación de bienes de equipo para la automoción, que voluntariamente soliciten su afiliación y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

La integración en la asociación es libre y voluntaria, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Podrán asociarse a la asociación las empresas que cumplan los criterios que establezca la Asamblea General, que habrán de reflejarse por escrito en el acta de la reunión correspondiente y en el formulario para la solicitud de adhesión a la asociación. Quedan exentos de estos requisitos los socios de honor.

La condición de asociado comporta el compromiso ineludible de observar las normas de los presentes Estatutos.

El asociado puede dejar de pertenecer a la asociación en cualquier momento, debiendo notificar su baja, por escrito, con al menos diez días de antelación.

El asociado que solicite su baja en la asociación está obligado a hacer pago de cuantas cuotas u otros gastos extraordinarios se hubieren ya devengado en la fecha de la solicitud de baja, incluyendo los correspondientes al presupuesto del ejercicio en curso.

Además de los asociados, la asociación podrá dar cabida a otras entidades relacionadas mediante la figura de colaborador.

Dicha vinculación habrá de ser aprobada por acuerdo de la Asamblea General, y reflejarse por escrito en el acta de la reunión correspondiente y en un acuerdo formal entre las partes.



En cualquier caso, las entidades colaboradoras no tendrán voz ni voto en la Asamblea General ni en la Junta Directiva de la asociación.

Artículo 26. Libro de asociados

El Secretario/a se encargará de elaborar, actualizar y custodiar un libro de registro de asociados, donde constarán, al menos, los datos esenciales de cada asociado y de su representante designado, así como las fechas de alta y baja, en su caso, en la asociación.

Artículo 27. Clases de asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

- 
-
- 
- a) Miembros de número, que serán los asociados que cumplen todos los requisitos para ser miembros de pleno derecho.
 - b) Miembros adheridos, son las personas jurídicas que, no figurando en su objeto social una actividad específica de fabricación e importación de bienes de equipo para la automoción, estén interesadas en colaborar en los fines del colectivo y sean admitidas por la asociación a través de los cauces establecidos.
 - d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 28. Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por muerte del empresario individual o disolución de la entidad jurídica, por cualquiera de las formas existentes en Derecho.
- b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 29. Derechos de los asociados

Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos.

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y en la elección de los miembros de la Junta Directiva, así como participar en los Comités de Trabajo que puedan establecerse.



- b) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
c) Ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que puedan afectarles.
e) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación y disponer de los medios que les permita conocer la situación económica de la misma, estando a su disposición las cuentas en la sede de la Asociación.
f) Formular propuestas y peticiones a los Cargos de Gobierno así como expresar libremente sus opciones.
g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros Órganos de la Asociación a que tenga derecho, contribuyendo con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias.
h) Utilizar las instalaciones de la Asociación.
i) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de los derechos comunes e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales incluidos en el ámbito de la misma.
j) Disfrutar de los servicios técnicos, comerciales y económicos financieros que pueda desarrollar la Asociación.

En el ejercicio de estos derechos los miembros de la Asociación vienen a atenerse estrictamente a la legalidad.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en perjuicio o menoscabo de estos derechos.

Artículo 30. Obligaciones de los asociados

Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su actuación a las normas de los presentes Estatutos y a las Leyes.
b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
c) Representar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ó indirectamente las actividades de la Asociación.
d) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
e) Satisfacer puntualmente las cuotas que le correspondan para el sostenimiento y desarrollo de las actividades de la Asociación.
f) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
g) Facilitar a la Asociación la documentación pertinente de la que se consigne el nombre de la empresa, domicilio, centros de trabajo, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique y nombre de la persona que represente ante la Asociación y cualquier otro dato e información que sea preciso conocer para que la Asociación pueda efectuar estudios, informes ó estadísticas.
h) Cualesquiera otras que resulten de la aplicación de estos Estatutos, acuerdos de la Asociación y demás disposiciones legales.

Artículo 31. Obligaciones documentales y contables de la asociación

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y el importe de las actividades realizadas.

También dispondrá, si corresponde, de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32. Acceso a la información por parte de los asociados

Todos los asociados, que estén al corriente de sus obligaciones con la asociación, pueden solicitar información actualizada y veraz sobre la documentación, el estado de ejecución del presupuesto y la situación contable de la asociación.

Artículo 33. Recursos económicos de la asociación

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas abonadas por los asociados, ordinarias o periódicas, y extraordinarias.
2. Las subvenciones de cualquier tipo o naturaleza que la asociación pueda obtener de las Administraciones Públicas, ya sean Estatales, Autonómicas, Provinciales o Locales.
3. Los Legados y Herencias que la asociación pueda recibir en legal forma de los asociados o de terceras personas.
4. Cualquier otro recurso lícito y admisible en derecho.

Por cada ejercicio económico, la Junta Directiva elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, que presentará, para su aprobación, a la Asamblea General.

Una vez aprobado el presupuesto, éste será administrado por la Junta Directiva.

El Tesorero/a es responsable del seguimiento de todos los documentos de cobros y pagos. Bajo su supervisión, se llevará una contabilidad veraz y actualizada.

Artículo 34. Patrimonio inicial de la asociación

La Asociación se constituye con un patrimonio inicial de 13.500,00 € aportado por los miembros fundadores en su constitución.

Artículo 35. Ejercicio económico de la asociación

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 36. Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con la antelación prevista en los presentes estatutos.

Para ello, junto con la convocatoria, se remitirá a cada asociado un informe elaborado por la Junta Directiva, donde se expondrán los motivos por los que se propone la modificación, así como el texto alternativo cuya aprobación se someterá a la Asamblea.

DLP

Artículo 37. Acuerdo de fusión o acuerdo de disolución

La asociación podrá fusionarse con otra entidad (asociación, federación o confederación), de acuerdo con la normativa vigente y, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La asociación se disolverá, voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de disolución el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 38. Comisión liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos, concretamente a la Cruz Roja Española.

Los liquidadores tendrán las funciones que establezca la legislación vigente.

Artículo 39. Arbitraje de equidad

Toda controversia o conflicto relacionado con la asociación, o entre la asociación y sus asociados, o entre los órganos de gobierno de la asociación, cualquiera que sea su configuración, y los asociados, o entre cualquiera de los anteriores se resolverá definitivamente mediante arbitraje de equidad por un árbitro en el marco de la Corte de Arbitraje de Madrid u organismo equivalente.

Todas las impugnaciones de acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación o decisiones adoptadas en una misma Asamblea General o en una misma Junta Directiva y



basadas en causas de nulidad o de anulabilidad, se sustanciarán y decidirán en un mismo procedimiento arbitral.


Los asociados, por sí y por la asociación que constituyen, hacen constar como futuras partes su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

DILIGENCIA PRIMERA: Se firman y aprueban los presentes Estatutos conforme a lo aprobado en Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid, el 05/03/26

DILIGENCIA SEGUNDA: Artículos modificados, aprobados y ratificados en la citada Asamblea:

- se modifican íntegramente los Estatutos
- se introduce índice de articulado
- y se aprueba el texto íntegro de los Estatutos, para su registro a nombre de la Asociación de Fabricantes e Importadores de Bienes de Equipos Para la Automoción, en siglas AFIBA, con número de registro en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales: 99003651 (antiguo número de depósito 4673).

DAVID LÓPEZ PONCE
Presidente/a - Nombre y apellidos


Firma

DAVID TURÉGANO DURÁN
Tesorero/a - Nombre y apellidos


Firma

José Manuel Muñoz García
Secretario/a - Nombre y apellidos


Firma